

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 12 de junio de 2024. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2015-00390**, informando que, obra contestación a la demandada y al llamamiento en garantía presentadas por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, dentro de los términos legales correspondientes, aún sin calificar. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso ordinario laboral adelantado por la E.P.S. SANITAS S.A. contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y otros. RAD.110013105-022-2015-00390-00.

Una vez revisado el informe secretarial y los documentos del plenario virtual, se observa que mediante Auto del día 15 de abril de 2024 (Doc. 74 del Exp. digital), se admitió el llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, solicitado por las demandadas **U.T UNIÓN Temporal Nuevo Fosyga y Fosyga 2014**, y se ordenó la correspondiente notificación.

Se destaca que, la notificación del llamamiento en garantía fue realizada el día 06 de mayo de 2024 (Doc. 76 del Exp. virtual), y **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, presentó sus contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía dentro de los plazos legales, el día 22 de mayo de 2024 (Doc. 77 del Exp. virtual). Por consiguiente, el Despacho procedió a su calificación, y dado que, cumplen con los requisitos del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se considerarán las contestaciones por parte de la aseguradora como debidamente contestadas.

Igualmente se reconocerá personería para actuar a la Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en calidad apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, se encuentra, que el H. Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo PCSJA23-12124, del 19 de diciembre de 2023, dispuso la creación de 5 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante Acuerdo No. CSJBTA 24-54, del 18 de abril de 2024, en el cual se ordenó la redistribución de expedientes, se determinó, que el Juzgado 51 Laboral del Circuito de Bogotá, debía recibir 80 procesos de esta sede judicial, los cuales se encontraran para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se **ordenará** la remisión del presente asunto, en la medida de que, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, pendientes, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumpliendo así los requisitos exigidos en el mentado acuerdo.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

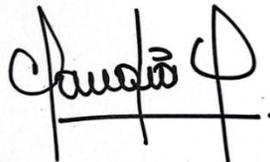
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, en calidad apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte del **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**, de acuerdo a la parte motiva de este Auto.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 51 Laboral del Circuito de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 13 de junio de 2024
Por ESTADO N° 066 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria